



LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO DE POSGRADO

Universidad Nacional Rosario Castellanos
Secretaría General
Dirección de investigación y Posgrado

OTRO MODO DE SER HUMANO
Y LIBRE. **OTRO MODO DE SER.**



ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Rosario Castellanos, como institución de educación superior, tiene el compromiso de fomentar el desarrollo de competencias investigativas y profesionales en su comunidad estudiantil. En este marco, el trabajo de campo constituye una herramienta fundamental para consolidar la formación académica de posgrado, ya que permite a las y los estudiantes generar conocimiento desde una perspectiva crítica y transformadora.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se entiende por trabajo de campo a la estrategia metodológica que implica la inmersión directa de la persona estudiante de posgrado en el entorno natural, social, institucional o comunitario donde se desarrollan los fenómenos de interés. Consiste en la observación, interacción, recolección y análisis de datos empíricos en contextos reales, con el propósito de comprender en profundidad las dinámicas, prácticas, discursos y significados de dichas realidades. El trabajo de campo no se reduce a una mera recopilación de datos: exige una postura reflexiva, ética y crítica, así como sensibilidad cultural, capacidad de adaptación y responsabilidad frente a los sujetos y contextos implicados.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos que desarrollen trabajo de campo con fines académicos, particularmente como parte de su Trabajo Terminal o actividades vinculadas a la investigación educativa.

Artículo 3. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los lineamientos generales que regulen la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del trabajo de campo realizado por estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con fines académicos o de investigación.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. La solicitud de autorización para realizar trabajo de campo debe hacerse mediante el formulario oficial dirigido a la Subdirección de Investigación, conforme





lo siguiente:

Para solicitar la autorización del trabajo de campo dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos: <https://forms.gle/N2Sa9G83UnjRrhgAA>.

Para solicitar la carta de presentación para trabajo de campo en instituciones y espacios ajenos a la Universidad Nacional Rosario Castellanos: <https://forms.gle/gEt4CKf5qHib3QT3A>.

Artículo 5. La persona estudiante deberá esperar a que se le envíe una carta de solicitud para realizar el trabajo de campo firmada por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 6. No se autoriza realizar el trabajo de campo sin haber cumplido con la solicitud para realizar el trabajo de campo firmada por la Dirección de Investigación y Posgrado. En caso de iniciar el trabajo de campo sin la debida autorización, no se podrá utilizar los datos recabados en el trabajo terminal para obtener el grado.

Artículo 7. La persona estudiante deberá integrar en su trabajo terminal en la sección de anexos, la solicitud emitida por la Dirección de Investigación y Posgrado para realizar el trabajo de campo, y, en su caso, la respuesta correspondiente.

Artículo 8. Todos los instrumentos y metodologías deben ser previamente aprobados por la persona que funja como Docente Directora del Trabajo Terminal de la persona estudiante, mediante una carta que deberá adjuntarse al formulario anteriormente mencionado. Cualquier modificación posterior deberá informarse y justificarse ante el mismo.

Artículo 9. La persona estudiante deberá informar a la persona Docente Directora de Trabajo Terminal sobre el desarrollo del trabajo de campo, avances, dificultades y cambios relevantes. Se deberá realizar al menos una retroalimentación intermedia para ajustar metodologías o estrategias si es necesario.

Artículo 10. La persona estudiante deberá notificar en la institución donde recabe los datos que actúa a título personal, y que su investigación no representa posturas institucionales de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, esta notificación deberá realizarse por escrito o mediante los medios que la institución receptora



establezca.

Artículo 11. Los datos que se recabarán serán sin fines de lucro y únicamente con fines académicos.

Artículo 12. La persona estudiante deberá actuar con respeto, empatía, profesionalismo y responsabilidad social durante todo el proceso de trabajo de campo.

Artículo 13. Se evitarán prácticas invasivas, extractivistas o que puedan generar daño físico, emocional o simbólico a las personas o comunidades participantes.

Artículo 14. Se deberán acatar los lineamientos, protocolos y reglamentos de la institución, comunidad o espacio donde se realice la práctica, respetando las normas de las instituciones receptoras.

Artículo 15. Cualquier requerimiento adicional por parte de las instituciones receptoras (uso de gafete, presentación de oficio, horarios específicos, etc.) deberá ser cumplido con responsabilidad y ética profesional.

Artículo 16. Es obligatorio recabar el consentimiento informado por escrito de cada persona participante, explicando claramente:

- I. Los objetivos del estudio;
- II. Los métodos de recolección de datos;
- III. La posibilidad de desistir sin consecuencias;
- IV. El uso académico de la información; y
- V. La protección de su privacidad y datos personales.

Artículo 17. No se deberá recabar ni publicar información que permita la identificación directa de las personas que participaron como nombre completo, CURP, teléfono, dirección o correo electrónico, entre otros.

Artículo 18. Se debe evitar el uso de imágenes, audios o videos sin autorización escrita.

Artículo 19. El periodo de trabajo de campo debe respetar los tiempos autorizados



por la Subdirección de Investigación y las personas o instituciones receptoras. Se deberá contar con una planeación detallada del cronograma, actividades por fase, y puntos de contacto.

Artículo 20. La información recabada y los resultados obtenidos no deben utilizarse para afectar o desacreditar a la Universidad Nacional Rosario Castellanos o a las instituciones participantes. Se debe promover una mirada crítica y respetuosa, con rigor académico y compromiso ético.

Artículo 21. En investigaciones que impliquen desplazamiento, visitas comunitarias o contacto con poblaciones vulnerables, la persona estudiante deberá identificar riesgos y establecer medidas preventivas de seguridad y bienestar. Será responsabilidad de la persona estudiante su bienestar.

Artículo 22. Se prohíbe el uso de Inteligencia Artificial generativa o algoritmos automatizados para analizar testimonios sin validación ética. De hacerlo, no se podrán utilizar estos datos en su trabajo terminal.

Artículo 23. Las grabaciones, fotografías, transcripciones, software de análisis y otras tecnologías deben ser utilizadas con ética y responsabilidad.

Artículo 24. Se deberán compartir los resultados de la investigación con las personas o comunidades participantes, en un lenguaje claro, respetuoso y accesible. Esta devolución es un principio básico de ética en la investigación y reconocimiento de los saberes compartidos.

Artículo 25. Se deberá agradecer explícitamente en los Trabajos Terminales y en cualquier producto de la investigación a la institución receptora o personas involucradas que apoyaron con el desarrollo del proyecto.

Artículo 26. La persona estudiante que trabaje como docente o administrativo en la Universidad Nacional Rosario Castellanos deberá de contar con el visto bueno de la persona titular de su área y de Rectoría, cuando su proyecto esté relacionado con su actividad laboral dentro de la universidad. Los productos que resulten del proyecto de investigación serán propiedad de la Universidad y en caso de aplicar deberán ser entregados.



Artículo 27. La persona estudiante que trabaje como docente o administrativo en la Universidad Nacional Rosario Castellanos no podrá utilizar ningún dato recabado en la institución sin antes contar con la autorización de todas las áreas involucradas, de la Secretaría General y Rectoría.

Artículo 28. La persona estudiante que trabaje en la Universidad Nacional Rosario Castellanos y haya utilizado datos de la universidad deberá retribuir a la institución con una ponencia acerca de su investigación.

Artículo 29. En el caso de prácticas realizadas dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, la persona estudiante deberá entregar una copia del informe de resultados a la Dirección de Investigación y Posgrado y a las Direcciones o áreas involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Académico.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente serán resueltos por la Dirección de Investigación y Posgrado.

TERCERO. El Órgano Colegiado correspondiente evaluará los resultados de la aplicación de los presentes lineamientos y propondrá su mejora, para tal efecto se disponen de noventa días naturales.

